



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial.

Documentos Episcopales.

CIRCULAR

ordenando que la fiesta de Cristo Rey se celebre como la fiesta de la Acción Católica y se tenga en ella una colecta para la misma en la S. B. Catedral y en todas las iglesias parroquiales.

En la Liturgia Católica la *Fiesta de Cristo Rey* es la expresión del reconocimiento del reinado social de Jesucristo, antítesis del laicismo en la vida pública, premisa lógica del comunismo. La gloriosa Cruzada que está sosteniendo nuestra España contra el laicismo es y por el reinado social de Cristo Rey en nuestra Patria. Con el grito de *Viva Cristo Rey* en los labios han recibido innumerables hermanos nuestros en la zona roja las balas del martirio en su pecho. Al grito de *Viva Cristo Rey* se han enardecido nuestros heroicos Cruzados del siglo xx. Vayamos, pues, a rogar en este día porque el pacífico y salvador Reinado de Cristo se extienda a todos los pueblos, pero sobre todo para que con un pronto triunfo de nuestras armas, sea una consoladora realidad en toda España. Y como la acción ca-

tólica esto procura: un catolicismo consecuente y práctico en todos los órdenes de la vida, individual, familiar y social, todas las ramas y asociaciones de Acción Católica han de celebrar con especial fervor y entusiasmo la fiesta de Cristo Rey, y mandamos que en dicho día en la Santa Basílica Catedral y en todas las iglesias parroquiales se tenga una colecta para la Acción Católica cuyo producto se entregará en la Vicesecretaría de Cámara. En la ciudad de Salamanca, Nós celebraremos solemne Misa Pontifical en la Catedral, a las diez de la mañana, concediendo por especiales facultades de la Santa Sede, indulgencia plenaria a todos los fieles que confesando y comulgando y rogando por las intenciones del Sumo Pontífice asistan a dicha Misa Pontifical. Salamanca, 27 de Octubre de 1938 (III Año Triunfal).

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

DECRETO PROMULGANDO EL REGLAMENTO

DE LA

CURIA DIOCESANA SALMANTINA

A fin de que los que constituyen la Curia Diocesana tengan determinadas sus facultades y obligaciones y a la vez sepan los sacerdotes y fieles a quiénes deben dirigirse para el despacho de los respectivos asuntos y en qué días y horas pueden hacerlo, promulgamos el siguiente Reglamento de Nuestra Curia Diocesana que empezará a regir el día primero de Noviembre próximo.

Reglamento de la Curia Diocesana de Salamanca

Artículo 1.º La Curia Diocesana consta de las personas que ayudan al Obispo o a quien en lugar del Obispo rige la diócesis en el régimen de la misma (Canon 363, § 1), siendo por tanto su Jefe nato el Obispo y en ausencia de éste o enfermedad el Vicario General, por el mismo derecho, sin necesidad de ser nombrado ni

asumir el nombre de Gobernador Eclesiástico. (II Concilio Provincial Vallisoletano. Decreto 31).

Art. 2.º Aun cuando tiene unidad la Curia Diocesana, se divide en *Curia de Gobierno* y *Administración y Curia de Justicia*; y para el mejor despacho de los asuntos se distribuye en las siguientes secciones:

CURIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Vicariato General

Art. 3.º El Vicario General suple al Obispo en el gobierno de la diócesis en sus ausencias y enfermedades; y le ayuda con *potestad ordinaria* en cuantos asuntos le encomienda; pero se tramitan ya habitualmente por el Vicariato:

a) Todos los asuntos matrimoniales, como matrimonios de conciencia, dispensas de impedimentos, de proclamas, de bendición solemne de las nupcias cuando están cerradas las velaciones, de matrimonios entre contrayentes de distintas diócesis, o cuando uno de los contrayentes ha estado más de seis meses en ajena diócesis, cuando haya duda de existir impedimento, etc.

b) El entable y enmienda de partidas en los libros parroquiales.

c) La adjudicación de capellanías familiares en la vía gubernativa.

d) La colación de todos los beneficios parroquiales o capellanías colativas.

e) Reivindicación de bienes eclesiásticos o del cumplimiento de cargas piadosas.

f) Concesión o denegación de sepultura eclesiástica en los casos de duda.

g) Licencia para traslación de cadáveres.

h) Reconciliación de apóstatas, herejes y cismáticos.

i) Exploración de religiosas en la capital de la diócesis.

j) Revisión de libros de misas manuales de todas las iglesias no exentas de la capital, de los santuarios y de las parroquias de los Sres. Arciprestes o Teniente Arcipreste en funciones de Arciprestes.

Art. 4.º El Vicario General dará cuenta al Obispo

semanalmente y siempre que sea oportuno, de los principales asuntos del Vicariato (Can. 369).

Cancillería y Secretaría de Cámara y Gobierno

Art. 5.º El *Canciller Secretario de Cámara y Gobierno* actúa de Secretario o Notario en los decretos y actos que personalmente pone el Obispo y custodia además, ordena cronológicamente y cataloga todos los documentos de la Curia. (Can. 372, § 1).

Art. 6.º En el primero de sus oficios le suple en sus ausencias el *Vicecanciller y Secretario sustituto* y le ayudan éste y los oficiales de Secretaría.

Art. 7.º En la custodia, ordenación y catalogación del Archivo, auxilia al Canciller el Oficial Archivero, quien en las horas de oficina de la Curia debe estar en el Archivo. En los dos primeros meses del año debe catalogar los documentos o expedientes terminados en el año último. (Can. 376). En el resto del año debe ir ordenando cronológicamente primero y catalogando después los documentos de años anteriores. A él pertenece buscar los documentos que para el servicio de la Curia se requieran; mas no puede permitir la entrada de nadie en el Archivo sin licencia del Obispo o Vicario General y del Canciller (Canon 377), ni mostrar a particulares más documentos que los que aquéllos hayan autorizado, necesitándose la misma licencia para proporcionar copia de cualquier documento, e igualmente para dejar cualquier escritura, lo cual difícilmente se concederá, debiendo en este caso aquel a quien se entregue el documento firmar recibo del mismo, en el cual se obligue a devolverlo a los tres días, a no ser que concediese prórroga el Ordinario. (Canon 378). Aun cuando se entregue un documento al Obispo, Vicario General o Canciller para el servicio de la Curia, debe guardarse nota en el Archivo de la entrega y de su fecha.

Art. 8.º El *Canciller Secretario de Cámara y Gobierno* debe, conforme al Decreto 33 del II Concilio Provincial, despachar diariamente con el Obispo y cumplir las demás obligaciones especificadas en dicho decreto.

Secretaría de Visita

Art. 9.º Al *Secretario de Visita* corresponden los

derechos y obligaciones que respecto de la *Visita Pastoral* de parroquias e institutos eclesiásticos y de la *Visita canónica* de casas religiosas le señala el Decreto 38 del II Concilio Provincial; y además en esta diócesis el examen y revisión anual de las cuentas de fábricas parroquiales, de las fundaciones piadosas, de las cuentas de culto y clero de las parroquias de la capital y de las de los Arciprestes o Tenientes Arcipreste en funciones de Arcipreste, sometiéndolas a la aprobación del Obispo.

Agencia de Preces

Art. 10. La Agencia de Preces está confiada al Notario del Vicariato General, a quien corresponde: a) recibir las instancias que se hagan para elevar preces a Su Santidad; b) darles la forma propia de la Curia; c) someterlas al informe del Obispo o Vicario General si se trata de asuntos matrimoniales ordinarios; c) enviarlas al Agente de preces que la diócesis tiene en Roma, registrando en un libro las que se hayan enviado con la fecha de remisión; d) recibir los Breves o rescriptos y presentarlos al Obispo o al Vicario General si se trata de asuntos matrimoniales ordinarios para su ejecución si lan ecesitan.

Administración general de fundaciones piadosas

Art. 11. Al Administrador general de fundaciones piadosas, corresponde la administración de las fundaciones piadosas que no tengan algún administrador particular, debiendo procurar el cumplimiento de las cargas piadosas, del cual exigirá certificado aun a las parroquias que tuviesen en su favor alguna fundación. Cuidará al fin del año de entregar a la Colecturía general de Misas todas aquellas que por alguna causa no se hubiesen celebrado y rendirá cuentas de toda su administración al Prelado anualmente.

Colecturía general de misas

Art. 12. Al Colector General de Misas (que mientras el Prelado no nombre persona distinta será el mismo Administrador General de Fundaciones Piadosas) deberán entregar al fin del año todos los administradores de causas pías o de algún modo obligados a cum-

plir cargas de Misas, sean eclesiásticas o seglares, las Misas que no se hubiesen celebrado (Canon 841).

El Colector deberá enseguida anotar por orden en su libro las Misas que reciba, procurando que se celebren cuanto antes (canon 844) y distribuyéndolas según las instrucciones que reciba del Prelado, con preferencia a los sacerdotes que cuenten con menor celebración y menos recursos. Al fin del año rendirá cuentas al Prelado.

Administrador de Capellanías

Art. 13. El Administrador de Capellanías tendrá las mismas obligaciones respecto de las Capellanías que el Administrador General de Fundaciones Píadosas respecto de las fundaciones, y en especial la vigilancia del cumplimiento de las cargas de cada capellanía tanto si están adjudicadas como vacante y la rendición anual de cuentas al Prelado.

Clavería del Erario Diocesano

Art. 14. Los dos llaveros que junto con el Prelado tienen las llaves de la Caja Diocesana, son elegidos según las disposiciones de la Santa Sede, uno por el ilustrísimo Cabildo Catedral y otro por los Párrocos de la ciudad, debiendo atenerse en el ejercicio de su cargo a lo dispuesto por la Santa Sede.

Administración de Cruzada

Art. 15. El Administrador de Cruzada recibe de la Comisaría General los sumarios de las diferentes clases, los distribuye entre los Párrocos, lleva la contabilidad general y vigila que por todos se observe el Reglamento de dicha Administración.

Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO

Art. 16. El Director del BOLETÍN ECLESIASTICO cuidará de la publicación del mismo conforme a las instrucciones que reciba del Prelado y de su administración. El Director del BOLETÍN será también Inspector de la Imprenta diocesana de Calatrava.

Cooperadores individuales o colectivos de la Curia de Gobierno y Administración

Art. 17. Los Examinadores Sinodales o Prosinodales, los Examinadores Diocesanos, los Párrocos consultores, los Censores de oficio, el Consejo de Vigilancia

contra el Modernismo, el Consejo de Vigilancia de Predicación, la Comisión Diocesana de Música sagrada, el Consejo Diocesano de Administración y la Provisoría Económica Diocesana deben ajustarse en el desempeño de sus funciones a las prescripciones del Código de Derecho Canónico, Concilio Provincial y Decretos o Reglamentos Diocesanos.

Días y horas de despacho en la Curia de Gobierno y Administración

Art. 18. En las distintas secciones de la Curia Diocesana de Gobierno y Administración, exceptuadas aquellas que tienen carácter de Junta, Consejo o Comisión, son días de despacho u oficina todos los días laborables exceptuados el Jueves y Viernes Santos, el día siguiente a las Pascuas de Navidad, de Resurrección y de Pentecostés, el día de San Juan de Sahagún, Patrono de la diócesis, fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen, día en que se celebre la fiesta del Jefe del Estado y el santo del Prelado.

Art. 19. Las horas de despacho son de diez y media de la mañana a una y media de la tarde, excepto en la Administración de Fundaciones Pías que son de diez y media a doce.

Art. 20. Los Aranceles de la Curia Diocesana y Gobierno y Administración son, conforme a los cánones 1.056 y 1.507, los establecidos por los Obispos de la Provincia Eclesiástica Vallisoletana y aprobados por la Sede Apostólica.

Art. 21. A los derechos de arancel se añadirá el importe del franqueo de correos, si no expresa el interesado que recogerá en la Curia por sí mismo o por delegado el documento correspondiente.

Aranceles de la Curia Diocesana de Gobierno y Administración

Art. 22. Del producto de los derechos de Arancel percibido se formará una masa común, de la cual cada uno de los miembros de la Curia recibirá la correspondiente asignación fijada por el Prelado.

Forma de dirigirse a la Curia por escrito y a quién para cada asunto

Art. 23. Siempre que se solicite algún permiso o licencia ha de ser por instancia, no por simple carta y guardando aun en éstas el respeto debido al dirigirse a la superioridad jerárquica, que no excluye la confianza sacerdotal.

Art. 24. En las instancias solicitando ayuda económica para reparación de iglesias debe hacerse constar siempre si tiene o no fondos la fábrica parroquial y que se ha requerido la cooperación de los feligreses, expresando sus donativos u ofrecimientos en metálico, materiales o prestación personal, ya que por derecho común la reparación de las iglesias parroquiales a las respectivas fábricas y a los feligreses compete.

Art. 25. Siendo necesario que los documentos referentes a cada asunto formen distinto expediente, no se involucren jamás dos o más asuntos en un mismo escrito, sino que deben ser tantos los escritos cuantos los asuntos, aun cuando se envíen en un solo sobre si van dirigidos a una misma persona o dependencia de la Curia.

Art. 26. Todas las instancias y solicitudes que deba resolver el Prelado, deben dirigirse a éste aun cuando deben ser entregados en la Cancillería, Secretaría de Cámara y Gobierno.

Toda la correspondencia de asuntos que atañan al Vicariato General, según el artículo 3.º, deben dirigirse al M. I. Sr. Vicario General.

La contestación a comunicaciones recibidas de Cancillería al M. I. Sr. Canciller-Secretario de Cámara y Gobierno.

El producto de las Colectas o pago de derechos de asuntos despachados por Cancillería al Sr. Vicecanciller.

La correspondencia relativa a asuntos de administración de fundaciones piadosas al Sr. Administrador de Fundaciones Piadosas.

Las cuentas de parroquias y conventos reservadas a la aprobación del Prelado den entregarse al Sr. Secretario de Visita.

La correspondencia referente a asuntos de administración de Capellanías al Señor Administrador General de Capellanías.

La petición de Misas de colecturía y envío de recibos de las mismas al Sr. Colector General de Misas de la Diócesis.

Lo referente a Sumarios de la Santa Bula al Sr. Administrador de Cruzada.

Art. 27. Toda la correspondencia oficial a cualquiera de los que ejercen cargo en la Curia, debe ir dirigida sólo con la expresión del cargo sin su nombre personal y con las señas de apartado 14.

CURIA DE JUSTICIA

Art. 28. La Curia de Justicia salmantina además de ser Tribunal Eclesiástico para la diócesis de Salamanca, es Tribunal de Segunda Instancia para las apelaciones del Tribunal diocesano de Valladolid.

Art. 29. La Curia de Justicia está constituida por el M. I. Sr. Oficial o Provisor, Jueces Sinodales o Prosinodales, Promotor de Justicia y Defensor del Vínculo, Actuario y Alguacil.

Art. 30. El Tribunal Eclesiástico en su funcionamiento debe atenerse a las prescripciones del Código de Derecho Canónico y del Concilio Provincial Vallisoletano.

Art. 31. Puede acudir al Tribunal Eclesiástico cualquier día laborable de diez y media a doce de la mañana, exceptuados el Jueves, Viernes y Sábado Santos, el día siguiente a las Pascuas de Navidad, de Resurrección y de Pentecostés, el día de San Juan de Sahagún, fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen, día en que se celebre la fiesta del Jefe del Estado y el santo del Prelado.

Art. 32. Los aranceles del Tribunal Eclesiástico son los establecidos por los Obispos de la Provincia Eclesiástica y confirmados por el II Concilio Provincial Eclesiástico Vallisoletano, siendo los derechos personales respectivamente para el Provisor, Jueces Sinodales, Notario, Actuario, Fiscal eclesiástico, Defensor del Vínculo y Cursor y Alguacil; debiendo atenerse también a di-

chos aranceles los Abogados y Procuradores que actúan en el Tribunal Eclesiástico.

Salamanca, 21 de Octubre de 1938.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

Cancillería Episcopal

Nombramientos de la Curia Diocesana.

Habiendo el M. I. Sr. Dr. D. Ceferino Andrés que durante muchos años ha venido desempeñando a satisfacción del Prelado el cargo de Administrador de Capellanías, rogado por razón de salud que se le releva de dicho cargo, el Excmo. Prelado ha nombrado para el mismo al Rvdo. D. Valentín Jiménez Chinarro.

Al extender por el nuevo Reglamento de la Curia Diocesana las funciones del *Secretario de Visita* no sólo a la Visita Pastoral de parroquias y Visita Canónica de conventos sino también a la revisión anual en la Curia de las cuentas de las fábricas, de culto y clero, de cofradías y fundaciones piadosas de la capital y parroquias de Arciprestes y de las cuentas de conventos de monjas de clausura, ha nombrado Secretario de Visita a D. Valentín Jiménez Chinarro.

Parroquias cuyas cuentas de fábrica están aprobadas por S. E. Rvdma.

1. Escorial de la Sierra, años de 1935 y 1936.
2. San Martín, de Salamanca, años de 1935, 1936 y 1937
3. La Purísima, de Salamanca, años 1935, 1936 y 1937.
4. Alba de Tormes, años de 1936 y 1937.
5. San Sebastián (La Catedral), años de 1935, 1936 y 1937.
6. San Pablo de Salamanca, año de 1935.
7. San Juan de Sahagún de Salamanca; años de 1935, 1936 y 1937.
8. Sancti-Spíritus de Salamanca, años de 1935, 1936 y 1937.

9. Arapiles, años de 1935, 1936 y 1937.
10. Yecla de Yeltes, año de 1935.
11. Arrabal, años de 1935 y 1936.

Dr. Gerardo Sánchez Pascual,

Canciller Secretario.

NOTA.—Los señores sacerdotes interesados pueden recoger las cuentas de Fábrica de las citadas parroquias, en la Cancillería Episcopal.

Dirección del “Boletín Eclesiástico,,

Pago de la suscripción de 1938.

Todas las fábricas parroquiales están de sí obligadas a satisfacer la suscripción anual de 8 pesetas del BOLETÍN OFICIAL ECLESIASTICO. Sin embargo, como por las anormales circunstancias de estos últimos años son muchas las fábricas parroquiales que tienen déficit, las que se hallen en estas circunstancias pueden solicitar del Excmo. Prelado se les dispense el pago de la suscripción de 1938. A las fábricas que antes del día 20 de Noviembre próximo no hayan solicitado esta gracia, dirigiendo la instancia al Excmo. Prelado por medio de la Dirección de este BOLETÍN, se les cobrará al fin de Noviembre por la habilitación. Aquellos que estén encargados de una segunda parroquia pueden solicitar también de S. E. Rdma. dispensa de pago para aquellas parroquias de las cuales estén encargados, si dichas fábricas tienen déficit.

Documentos de la Santa Sede

Mensaje de paz de Su Santidad Pío XI

El día 29 de Septiembre, desde su despacho del Palacio Pontifical de Castel Gandolfo pronunció Su Santidad el Papa, el anunciado «Mensaje de paz».

Fué retransmitido por las emisoras de Italia, Bélgica, Suiza, Inglaterra, Luxemburgo, Alemania, Checoslovaquia, Lituania, Hungría, Rumania, España Nacional, Estados Unidos, Polonia, Costa Rica, Argentina, Uruguay y otros países.

El Papa lo pronunció en italiano con voz lenta y cortada que reflejaba su emoción:

Dijo así:

«Mientras millones de hombres viven sobresaltados ante el inminente peligro de una guerra y las amenazas de destrucción y de ruina, Nós los recogemos en nuestro corazón de padre para sentir las tribulaciones de tantos hijos nuestros e invitamos a los Obispos, al Clero, a los religiosos y a los fieles a que se unan a Nós, confiados en el poder de la oración, para conseguir una paz fundada en la Justicia y en la Caridad.

El pueblo fiel recurre, una vez más, al enorme poder de la oración para conseguir de Dios, en cuyas manos están los destinos del Mundo, que infunda a los gobernantes la confianza en los medios pacíficos para lograr acuerdos duraderos e inspirar a todos los sentimientos de paz y de caridad en sus actos para favorecer la concordia entre los pueblos sobre la base segura del derecho y de las enseñanzas evangélicas.

Agradecidísimos a las oraciones que se han hecho y se siguen haciendo por Nós, ofrecemos de todo corazón, por la salvación y la paz del mundo, esta vida que por la gracia de Dios hemos recibido y que en cierto modo Nos volvió a renovar.

A Dios entregamos ese don inestimable de la vida, de la vida ya larga, para que la ponga un término o para que, por el contrario, prolongue la jornada de trabajo al afligido obrero.

Tenemos la confianza de que serán oídas nuestras oraciones, que coinciden con la fiesta del manso y heroico mártir San Wenceslao y en la proximidad de la fiesta del Santo Rosario durante la cual incitamos a que todo el mundo católico renueve su fervor y su fidelidad y a practicar con frecuencia esta devoción.

Grandes beneficios hemos logrado ayer por intervención de la Santísima Virgen en los destinos de la humanidad atribulada.

Lleno de confianza damos al mundo católico y a toda la familia humana nuestra cordial Bendición».

A continuación el Santo Padre dió su Bendición al mundo entero.

Seguidamente Radio Vaticano transmitió la traducción del Mensaje de paz en inglés, francés, alemán, checo, polaco, español, lituano, húngaro, rumano y otros idiomas.

SUPREMA SACRA CONGREGATIO S. OFFICII

DECRETUM

DAMNATUR LIBER CUI TITULUS: "VON DER ARBEIT ZUM ERFOLG", AUTORE RAOUL FRANCÉ

Feria IV. die 15 Decembris 1937.

In generali consessu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii.

Emi. ac Rmi. Domini Cardinales, rebus fidei ac morum tutandis praepositi, audito RR. DD. Consultorum voto, damnarunt atque in Indicem librorum prohibitorum inserendum mandarunt librum, qui inscribitur: *Raoul Francé. Von. Der Arbeit Zum Erfolg.*

Et eadem feria IV eiusdem mensis et anni, Ssmus. D. N. D. Pius Divina Providentia Papa XI in audientia Excmo. ac Rvdmo. D. Adessori Sancti Officii imperavit, relata Sibi Emorum Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicari iussit.

Datum Romae. ex Aedibus Sancti Officii, die 30 Decembris 1937.—*I Venturi*, Supr. S. Congr. S. Officii Notaruis.

(A. A. S. 31 Ianuarii 1938).

DECRETUM

DAMNATUR LIBER CUI TITULUS: «INITIATION AU NOUVEAU TESTAMENT», AUCTORE O. LEMARIÉ

Feriv IV, die 15 Junii 1938.

In generali consessu Supremae Sacrae Congregatio-

nis Sancti Officii Emmi. ac Rvmi. Domini Cardinales rebus fidei ac morum tutandis praepositi, praehabito RR. DD. Consultorum voto, damnarunt atque indicem librorum prohibitorum inserendum mandarunt librum qui inscribitur:

O. LEMARIÉ, *Initiation au Nouveau Testament.*

Et sequenti Feria V, die 16 eiusdem mensis et anni, Ssmus. D. N. D. Pius Divina Providentia Pp. XI. in solita audientia Excmo. ac Rvmo. D. Adessori Sancti Officii impertita, relata Sibi Emmorum Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicari iussit.

Datum Romae, ex Aedibus Sancti Officii, die 17 Junii 1938.

R. Pantanetti, *Supr. S. Congr. S. Officii Notarius.*

DECRETUM

DE SPECIALI DEVOTIONE ERGA SACRUM CAPUT D. N. JESU
CHRISTI NON INTRODUCENDA

Quaesitum est ab hac Suprema Sacra Congregatione Sancti Officii an specialis devotio erga Sacrum Caput D. N. Jesu Christi introduci possit.

In Plenario Conventu habito Feria IV, die 15 Junii 1938, Emm. ac Rvmi. DD. Cardinales, rebus fidei ac morum tutandis praepositi, re mature perpensa et praehabito RR. DD. Consultorum voto, attento quoque Decreto diei 26 Maii 1937 «De novis devotionis formis non introducendis», decreverunt specialem devotionem erga Sacrum Caput Domini Nostri Jesu Christi non esse introducendam.

Et sequenti Feria V, die 16 eiusdem mensis et anni, Ssmus. D. N. Pius Divina Providentia Pp. XI, in solita audientia Excmo. ac Rvmo. D. Adessori Sancti Officii concessa, hanc Emmorum. Patrum resolutionem Sibi relata approbare et confirmare dignatus est, et publici iuris fieri iussit.

Datum Romae ex Aedibus S. Officii, die 18 Junii 1938.
R. Pantanetti, *Supr. S. Congr. S. Officii Notarius.*

Sacra Congregatio Rituum

DECRETUM

**Matriten. Beatificationis et Canonizationis Ven. Servae Dei
Mariae Desolatae Torres Acosta Fundatricis Instituti Sororum
Servarum Mariae Infirmis Ministrantium.**

Super dubio: An constet de virtutibus theologalibus Fide, Spe, Caritate tum in Deum cum in proximum, nec non de cardinalibus Prudentia, Iustitia, Temperantia, Fortitudine earum que adnexis in gradu heroico in casu et ad effectum de quo agitur.

Apostolus et Evangelista Ioannes, qui, altissimo contemplationis volatu superna petens, divini Verbi originem a Patre praedicavit, idem ille in profunda humani cordis arcana obtutum demittens, superbientis mundi fastum celebri ea sententia perstrinxit: *Omne quod in mundo est concupiscentia carnis est, concupiscentia oculorum et superbia vitae (I Ioan., II, 16)*. Quae quidem idola voluptatis, avaritiae, superbiae ita hac nostra aetate in altum, adversus Deum, nefario ausu extolluntur, ut forte numquam alias. Huic superbissimo debellando hosti, humilitatem opposuit Christus crucis suae, ut per ea mundus vinceretur, quae maxime ipse despectui habebat. Quem quidem de diabolo et mundo triumphum Christus per servos suos iugis victoria in Ecclesia perennat. Porro triplici, quam supra diximus, concupiscentiae ita serva Dei Maria Desolata Torres Acosta totam suam vivendi formam opposuit, ut a Deo in exemplum, nostris temporibus accommodatissimum, provide data videatur.

Matriti, die 2 mensis decembris anno 1826, e pauperibus honestique parentibus Emmanuele Torres et Antonia Acosta orta, biduo post baptizata est, Emmanuelae, Bibianae et Antoniae nominibus receptis. Die 15 Ianuarii anno 1829 sacro Chrismate linita, in paternis aedibus primaevam transegit aetatem, domesticis curis atque fratrum natu minorum institutioni intenta. Adhuc puellula, suavi atque egregia indole praedita, eximia pietate ac morum innocentia florebat. Sacrosancto Missae sa

crificio fere quotidie aderat et Eucharistico pane frequenter sese reficiebat. Virginem perdolentem suavi, uti amantissima filia, prosequabatur amore. Fratres puerosque viciniores, saepe apud se congregatos, orandi formam et christianae religionis rudimenta sedulo docebat. Iam a pueritia corpusculum crebris mortificationibus macerare, cibisque se privare satagebat, ut pauperiores reficeret. Iuvenilis aetatis vanitates abhorrens, mundana solatia fugiens ac soli Deo placere cupiens, absconditam in Christo vitam ducebat. Desiderio flagrans vitam religiosam amplectendi, uti conversam inter Sorores Sancti Dominici cooptari petiit. Assequi id tamen non potuit cum opportuna dote careret; sic Deo disponente, qui famulam suam ad novam religiosam familiam condendam vocabat. Porro quum interim matritensis sacerdos Michael Martinez Sanz de nova Congregatione instituenda cogitaret, infirmis praesertim in proprio domicilio curandis, Dei famula ubi primum id cognovit, ei suum nomen alacriter dedit, et cum aliis sex puellis, in honorem Septem Dolorum Beatae Mariae Virginis, coram Cardinali Archiepiscopo Toletano religiosa vota nuncupavit die 15 Augusti anno 1852. Exinde summa sollertia omnes contulit labores in novo Instituto augendo et longe lateque propagando, praesertim quum memoratus sacerdos, ad exterarum missiones non multo post profectus, vix enatum Institutum, multis adhuc difficultatibus pressum, Ancillae Dei regendum, sustinendum, perficiendum reliquit.

Quinque circiter post annos ab ortu Congregationis, Modetratrix Generalis renunciata, id munus ad obitum usque, brevi excepto intervallo immeritae amotionis, quam aequissimo tulit animo, mirifice adimplevit. Sorores tenerrime uti mater dilexit atque praecipue erga nonnullas adversas nedum humanissime, sed heroica caritate se gessit. Firma omnino in vigili regularum observantia, exemplo erat omnibus. E matritensi domicilio saepius discedere coacta ut novas domos conderet, plurima perfecit itinera, diuturna sustinuit incommoda, graves suscepit labores, iugiter pietatis exercitiis intenta.

Anno 1867, die 18 Septembris mensis, Laudis decretum, quod vocant, die vero 23 Iunii anno 1898 definitivam Apostolicae Sedis approbationem Constitutionum Institutum obtinuit. Quod interim singularem in modum succreverat, adnitente Ser-

va Dei, quae, divina ope freta, novas ferme in toto terrarum orbe domos aedificavit ac fructus pro animarum corporumque salute quamplurime obtinuit.

Cuius vero sanctitatis si peculiarem notam requiras, eam in profundissima Servae Dei cordis humilitate facile deprehendas. Ex qua vivifica radice, una cum illibatissimo virginalis animae candore atque iugi mortificationis studio, illa prodiit, mira patientia, qua paupertatem, iniurias, res adversas omne genus fortiter tulit. Sed potissimum inde erupit ea flagrantissima caritatis flamma, quae totam eius vitam incendit. Aegris, pro sua peculiari vocatione, ut ipsi Christo inserviebat. Valentiae, in Hispania, quum cruenta seditio acri certamine fureret, media inter arma animose proruit ut in ipso pugnae campo sauciatis opem ferret. Barcinonem, quo tempore variolarum dira pestis ibi grassabatur, alacris cum suis sodalibus advolavit, ut ibi sui Instituti domum aegrorum solamini conderet. Demum ubicumque aliquod discrimen immineret, ipsa, pro suis viribus, praesto aderat caritatis administra: ita exaltante Deo ancillam suam ut quae pro sua humilitate omnibus subesse optabat, celsitudine heroicarum virtutum vel prestantiores aequaret.

Post tot exantlatos labores, postremo morbo correpta, sororibus adstantibus velut supremo testamento caritatem commendans, extremisque Sacramentis pie susceptis, placidissime obdormiit in Domino die 11 Octobris anni 1887, aetatis suae 61. Iusta funebria sequenti die habita fuerunt, frequentissimo adstante populo. Corpus in coemeterio S. Iusti primo depositum, quinque post annos in cryptam Sacelli domus matritensis translatum fuit.

Sanctitatis fama, qua Serva Dei cum ante, tum potissimum post mortem, apud plebem gravesque viros inclaruit, ac plura quae eius invocatione furebantur patrata prodigia. Rmum. Episcopum matritensem permoverunt, ut ordinaria auctoritate Processum Informativum institueret super virtutibus et miraculis in genere, super scriptis et cultu numquam eidem Servae Dei praestito, ad normam sacrorum canonum. Hae omnes inquisitiones Romam delatae, Sacrae Rituum Congregationi traditae fuerunt. De scriptis per censores theologos rite examinatis, die 21 Novembris anno 1920 decretum fuit. Habita demum disceptatione super fama sanctitatis vitae et virtutum, die 25

Novembris anno 1924 Decretum super Causae Introductione fuit editum. Die autem 8 Iulii subsequentis anni, publici iuris factum est decretum super cultu numquam ipsi Servae Dei praestito. Apostolicis dein Processibus in eadem matritensi Curia constructis, de eorum iuridica vi decretum fuit die 18 Decembris anno 1929. Servatis tandem iuris praescriptis, in Antepreparatoria Congregatione, coram Rmo. Cardinali Carolo Salotti, Causae Ponente seu Relatore, die 28 Iulii anno 1936, pertractatum fuit de virtutibus in gradu heroico, quod iterum actum est die 6 Iulii subsequente anno in Praeparatorio Coetu coram Rmis. Patribus Cardinalibus, ac novissime in Generali coram Sanctissimo Domino nostro Pio Papa XI, die 11 Ianuarii mensis anni huius, in quo idem Rmus. Dominus dubium discutendum proposuit: *An constet de virtutibus theologalibus Fide, Spe et Caritate tum in Deum cum in proximum, nec non de cardinalibus Prudentia, Iustitia, Temperantia. Fortitudine earumque adnexis in gradu heroico in casu et ad effectum de quo agitur.* Rvmi. Domini Cardinales, Praelati Officiales ac Consultores theologi suum quique suffragium dedere, Sanctissimus autem Dominus roster antequam suum iudicium proferret hortatus est adstantes, ut caeleste lumen effusis precibus Secum implorarent.

Hodierna vero die 23 Ianuarii, dominica tertia post Epiphaniam. Sacro pientissime litato, Rvmos. Cardinales accersivit Camillum Laurenti, Sacrae Rituum Congregationis Praefectum atque Carolum Salotti, Causae Ponentem seu relatorem, itemque R. P. Salvatorem Natucci, Sanctae Fidei Promotorem Generalem et me infrascriptum Secretarium, iisque adstantibus, solemniter pronuntiavit: *Constare de virtutibus theologabus Fide, Spe, Caritate tum in Deum cum in proximum, nec non de cardinalibus Prudentia, Iustitia, Temperantia, Fortitudine, earumque adnexis Venerabilis Servae Dei Mariae Desolatae Torres Acosta in gradu heroico in casu et ad effectum de quo agitur.*

Quod decretum vulgari et in Acta S. Rituum Congregationis referri mandavit.

Datum Romae, die 23 Ianuarii a. D. 1938.

CAMILLUS Card. LAURENTI, S. R. C. Praefectus.
Alfonsus Carinci, S. R. C. Secretarius. L. † S.

Sacra Poenitentiaria Apostolica

(Officium de Indulgentiis)

DECRETUM

De precibus et piis operibus indulgentiis ditatis, nova collectione editis.

Quandoquidem ex una parte opus, a Sacra Congregatione Indulgentiarum Sacrarumque Reliquiarum anno MDCCCLXXXVIII editum, multis iam annis non amplius venale prostat; ex altera vero eiusdem generis Collectioni, quae anno MDCCCXXIX in lucem prodiit, generales indulgentiarum concessionis postremis hisce temporibus, ac praesertim iubilari Redemptionis anno, aliae ex aliis accessere, christifideles non pauci ac vel sacerdotes et Episcopi ab Apostolica Sede petierunt, ut novum, idemque authenticum, prelo excuderetur opus, quod pontificias hac in re largitiones ita in unum colligeret, ut tuta communi pietati norma esset.

Cum vero Augustus Pontifex hac de causa certior factus esset, infra scripto Cardinali Paenitentiario Maiori mandavit, ut huic operi admoveretur manus, cui etiam Ipsemet perficiendo generales normas rationesque indicavit. Eo videlicet spectabat Beatissimi Patris consilium, ut non modo preces et pia opera indulgentiis ditata in unum redigerentur, sed ut potius aptiore indutus forma elenchus vulgaretur, qui et recentiores omnes Summorum Pontificum id genus largitiones complecteretur, et novo usui novisque huius Officii praescriptis ordinate responderet, quae idcirco Suprema Auctoritate duce invecta sunt, ut indulgentiarum doctrinam atque incrementa nostra hac aetate moderarentur.

Quapropter Sacra Paenitentiaria Apostolica, ut Beatissimi Patris mandata faceret, post diuturnum studium diligentemque laborem, preces et pia opera, ad praesentem hanc diem a Summis Pontificibus indulgentiis ditata, in unum collegit et in vulgus edidit; tum ea videlicet, quae in favorem omnium christifidelium, cum ea etiam quae in favorem quorundam coetuum spiritualibus hisce muneribus insignita fuerunt: idque ad normam

perficiendum curavit earum immutationum atque rationum, quas Suprema ipsa Auctoritas proposuerat.

In Audientia vero infra scripto Cardinali Paenitentiariorum Maiori die 11 mensis Decembris vertentis anni concessa, Ssmus. D. N. Pius divina Providentia Pp. XI Collectionem hanc, typis vaticanis impressam, approbavit et confirmavit et, abrogatis generalibus indulgentiarum concessionibus in eadem Collectione non relatis, ipsam tantum uti authenticam haberi mandavit.

Contrariis quibuslibet etiam speciali mentione dignis minime obstantibus.

Datum Romae, ex S. Paenitentiariorum Apostolica, die 31 Decembris 1937.

L. Card. LAURI, *Paenitentiariorum Maior.*

L. ✠ S.

S. Luzio, *Regens.*

Crónica Diocesana.

Fiestas en honor de Santa Teresa de Jesús en Alba de Tormes

Como en años anteriores se han celebrado en Alba de Tormes solemnísimos cultos en honor de nuestra amada Santa Teresa de Jesús.

El novenario ha estado concurridísimo en todos sus actos, siendo innumerables los fieles que han venerado las santas y veneradas reliquias teresianas de que es relicario la villa ducal. Los sermones han estado a cargo del M. I. Sr. D. Francisco Romero, Canónigo Magistral de Zamora.

El día 15, a las diez, celebró de Pontifical nuestro Excelentísimo y Rvdmo. Prelado, asistido por Sres. Capitulares de nuestra S. B. Catedral. El templo se vió completamente lleno de fieles. Por la tarde, a las cuatro, tuvo lugar la tradicional procesión. Entre dos largas filas de devotos iba la imagen de la Santa, aclamada incesantemente por el pueblo. Detrás iba la preciosa e insigne reliquia de su santo brazo, presidiendo de Pontifical nuestro Excmo. Sr. Obispo.

El día 20 se celebró la fiesta que desde hace cuatro años viene celebrando el comercio e industria de la villa. También resultó muy solemne y concurrida. Por la tarde, a las cuatro, salió de nuevo la Santa por las calles de Alba.

El día 22, último día de la novena, se celebraron también so-

lemnísimos cultos, terminando estos hermosos actos teresianos con la emocionante despedida de la Santa. A las cuatro se la sacó del templo para entregar su imagen a la Comunidad de la Santa.

Colecta del día de Epifanía (1938)

	Pesetas		Pesetas
El Pino de Tormes (1937).....	1,20	Aldeanueva de la Sierra. . .	3,25
Galinduste.....	9,95	Villarino de los Aires.....	4,10
Parroquia de la Catedral....	11,55	Rinconada de la Sierra.....	2,75
Villares de la Reina.....	10,00	Segoyuela.....	0,85
El Tornadizo.....	2,25	San Pedro de Rozados . . .	6,00
El Arrabal.....	11,35	Fuentes de Masueco.	1,50
Carbajosa de Armuña.....	2,40	Sardón de los Frailes.....	1,50
Monterrubio de Armuña....	1,25	Calbarrasa de Abajo.....	1,20
Tamames de la Sierra. . . .	24,00	Herguijuela de la Sierra....	1,50
Iruelos.....	1,50	Llén.....	1,50
Hospicio.....	10,00	El Pino de Tormes.....	1,50
Miranda de Azán.....	3,45	Villar de Gallimazo.....	2,00
Villoruela.....	2,50	Alba de Tormes.....	2,50
Pedroso de Armuña.	9,05	Esclavas (Paseo del Rollo)..	1,00
Martinamor.....	4,85	La Purísima (Salamanca). . .	7,50
San Muñoz.....	2,25	Tavera de Abajo.....	5,00
Moriñigo.....	4,25	Parroquia del Carmen.....	8,20
Machacón.	2,00	Sando.....	2,10
Sanmorales	2,00	Villamayor.....	12,30
Fresno Alhándiga.....	1,50	Sanchón de la Sagrada. . . .	3,40
Garcirrey.....	2,50	Doñinos de Ledesma.....	3,00
Cordovilla.....	8,00	Aldearrubia.....	2,20
Aldeaseca de la Frontera....	5,00	Membrive de la Sierra. . . .	2,25
Santa Marta de Tormes.....	6,25	Endrinal.	3,15
Santa Elena de Ledesma....	2,50	Villares de Yeltes.....	8,40
Valdunciel	1,50	Negrilla.....	1,00
Calzadilla de la Valmuza... 12,20		Esclavas (Azafranal).....	5,70
Navarredonda de Fuentesanta	1,10	Campo de Ledesma.....	2,50
Berrocal de Salvatierra....	7,55	San Miguel de Valero.....	0,00
San Pedro del Valle.....	5,30	El Zarzoso (Convento).....	3,00
Calbarrasa de Arriba.....	4,00	Mata de Armuña.....	4,00
El Manzano.....	0,75	Convento de Bernardas....	1,50
Cipérez.....	15,00	Villanueva del Conde.	2,20
Villar de Peralonso.....	14,15	S. Juan Bautista (Salamanca)	11,75
Clarisas de Cantalapiedra... 2,00		Cantalapiedra.....	36,45
Encinas de Abajo.....	8,00	Paradinas de San Juan.....	14,50
Peralejos de Solís.....	1,15	Iglesia de San Julián.....	10,00
Monleón.....	1,00	Cabrerizos	1,25
Nava de Sotrobal.....	5,60	Santiago de la Puebla.....	2,60
Pedraza de Alba.....	2,05	Navales.....	10,00
Carrascal del Obispo.....	1,25	Villagonzalo.....	3,40

	Pesetas		Pesetas
Sancti-Spiritus (Salamanca).....	10,50	Pozos de Hinojo.....	3,50
San Pablo (Salamanca).....	5,25	Vecinos	2,80
Gomecello.....	2,00	Cantalpino.....	1,35
Arapiles.....	3,65	San Juan de Sahagún.....	38,25
La Maya.....	2,70	Peñayos.....	2,00
Villoria.....	20,00	San Martín de Salamanca...	42,00
Salvatierra de Tormes.....	10,00	La Vidola	1,20
Valero.....	4,30	La Sierpe.....	1,50
Doñinos de Salamanca.....	8,00	Forfoleda.....	1,25
Mirandu del Castañar.....	3,15	La Orbada.....	7,00
Palacios Rubios.....	3,50	Parada de Arriba.....	12,50
Frades de la Sierra.....	2,50	Aldeanueva de Figueroa... ..	7,50
Rollán.....	1,80	Añover de Tormes.....	3,00
Palacios de Salvatierra.....	6,00	Escorial de la Sierra	2,00
Montejo.....	5,25	Benedictinas de Alba.....	2,00
Torresmenudas	1,10	Mozárbez	2,00
Monleras.....	2,55	Zarza de Pumareda.....	4,35
Espadaña.....	11,50	Naharros de Matalayegua... ..	2,00
Ejeme.....	2,25	Robliza de Cojos.....	10,00
Aldeavieja de Tormes.....	4,00	Villasdardo.....	3,50
Berrocal de Huebra.....	2,35	Tala.....	1,00
Tordillos.....	3,00	Babilafuente.....	24,00
La Vellés.....	5,00	Beleña	7,15
San Martín del Castañar....	2,10	Palomares de Alba.....	2,50
Calzada de Valdunciel	5,35	El Gróo.....	1,00
Navarredonda de Rinconada..	2,75	Cerezal de Puertas.....	1,00
Tejeda.....	0,85	Las Torres.....	3,25
San Cristóbal de la Cuesta..	6,00	Castellanos de Moriscos.....	9,00
La Peña.....	2,25	Escuernavacas.....	3,00
Cubo de Don Sancho.....	3,50	Guadramiro	3,15
Almendra	2,20	Terradillos	5,00
Mogarráz.....	3,50	Vallesa de Guareña.....	3,95
Las Veguillas.....	1,50	Sta. María de Ledesma.....	17,00
Cortos de la Sierra	1,50	Pedrosillo el Ralo.....	3,15
Campo de Peñaranda.....	7,95	Villaseco de los Gamitos... ..	14,00
Malpartida.....	2,85	Valdecarros	15,00
Carbajosa de la Sagrada... ..	5,15	Peñarandilla.....	18,00
Alaraz.....	8,00	Tardáguila.....	5,10
Gejuelo del Barro.....	7,05	Villanueva de los Pavones... ..	2,00
Porqueriza	4,00	Parada de Rubiales.. ..	1,30
Topas.....	10,00	Zarapicos.....	4,25
Cabeza de Diego Gómez....	43,00	Mieza.....	3,80
Almenara de Tormes.....	0,75	Garcihernández.....	13,00
Pitiegua.....	0,75	Santa María de Sando.....	3,60
Vitigudino.....	14,00	Quejigal.....	9,80
Cabezabellosa	0,65	Morille.....	10,00
Barbadillo.....	4,50	Palacios del Arzobispo.....	3,50
Ventosa del Río Almar.....	7,00	Terrones	5,00
Pedrosillo de los Aires.....	5,50	Matilla de los Caños del Río..	11,00
Linares de Riofrío.....	7,00	Arcediano.....	2,20
Huerta.....	2,70		
Mata de Ledesma.....	4,00		
		SUMA TOTAL.....	1.064,25

NECROLOGÍA

Han fallecido: el M. I. Sr. D. Tomás Redondo Díez, Canónigo de esta S. B. I. Catedral, y D. José Manzano Sánchez, Párroco de Retortillo.

Los dos pertenecían a la Hermandad de Sufragios espirituales del Clero, y tenían acreditado el cumplimiento de las cargas por lo que los señores socios aplicarán una Misa y tres responso por el alma de cada uno de los fallecidos.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo concede 50 días de indulgencia por cada sufragio en favor del alma de los finados.—
R. I. P. A.

Anuncios.

COLLATIO DISCIPLINARIS, MORALIS ET LITURGICA MENSE NOVEMBRI HABENDA

DE RE DISCIPLINARI

Quaenam prae oculis vicarii foranei, parochi et ecclesiarum rectores habere debeant ut advenas sacerdotes ad Sacra litanda admittant. (Decr. 140, 141).

DE RE MORALI

Macarius paschale praeceptum adimpleturus jamque ad communionis mensam genuflexus, lethalis peccati, post confessionem pridie factam commissi, meminit. Communicare, nihilominus, audet non praemisso contritionis actu, ipsi difficili nimis, ne dicam tum moraliter impossibili. Dum vero in sequenti annua confessione hoc manifestat, confessarius eum de duplici gravi peccato redarguit: et de communione sacrilega, nempe, et de nimis protracta istius sacrilegii confessione. Verum heu se miserum! iste sacerdos in simile incidit crimen dum ipse in peccato constitutus absolvit ac communicavit Macarium qui, etsi sacerdotem sciret in statu peccati—hoc enim publicum erat—

constitutum, ab eo tamen confessionem ac communionem petiit ut praeceptum paschale adimpleret.

Quaeritur:

1.º Quaenam ad Sacramenta licite suscipienda requirantur.

2.º Utrum sacerdos recte in casu judicaverit; et an Macarium atque sacerdotem in aliquo ex iis deprehendas peccasse.

DE RE LITURGICA

Oraciones estrictamente votivas: Noción y clases.—Cuándo se permiten.—Oración *Fidelium*.—Colecta *Et Famulos*.

Libros recibidos

Libreta de datos de familia, por D. Francisco de Asis, Economo de la parroquia de San Sebastián y Profesor del Seminario. Es un folleto muy útil a todas las familias, pues en él fácilmente pueden consignar datos interesantes de sucesos acaecidos en ellas. Precio; 0,60 cts. Los pedidos a las librerías, de Salamanca.

Cristo Rey o Jesucristo y nuestro siglo, por Mons. Tihamér Tóth, Obispo Coadjutor de Veszprem (Hungría). Un tomo de 288 páginas de 24 por 15,5 cms. Precio: 10 ptas. Libro directamente traducido del original húngaro por el M. I. Sr. Doctor D. Antonio Sancho Nebot, Magistral de Mallorca.

En los tres primeros capítulos se explica el concepto de la realeza de Jesucristo; en los veintitres siguientes hace desfilar el autor ante el trono del Divino Rey, a la patria, la Iglesia, el sacerdocio, la familia; pasan también los niños, los jóvenes, las madres, la mujer, los atribulados... la misma muerte rinde pleitesía a su divino triunfador, Cristo Jesús.

Salamanca.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.